EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00147-00
DEMANDANTE: COOVENCOL
DEMANDADO: CESAR BATISTA MERCADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó impulso. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido por correo electrónico el día 2 de octubre de 2020, la apoderada judicial de la parte demandante doctora KAREN MARGARITA MANJARREZ MARTINEZ, solicitó impulso, solicitando se ordenara el tramite solicitado mediante escrito presentado el 25 de abril de 2018.

Pues bien, estudiado el proceso, se tiene que el 25 de abril de 2018, fue solicitado el decreto de medida cautelar, solicitud que fue resuelta por este Despacho mediante providencia calendada 2 de mayo de 2018 y notificada por estado No. 51 de fecha 17 de mayo de 2018 mediante el cual se ABSTUVO DE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR, razón por la cual, este Despacho negará la solicitud de impulso procesal sub examine, por improcedente al ya haberse pronunciado el Despacho al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar por improcedente solicitud de impulso procesal, solicitada por la parte demandante el día 2 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 97 de fecha 3 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario